

**Oficina principal:**

Av. Arce, N° 2299,  
Edif. Multicentro, Torre  
"B", Piso 11, Of. 1104

**Teléfono piloto:**

(591-2) 2442222

**Fax:**

(591-2) 2141304

**Casilla:**

4122

La Paz - Bolivia

**Correo electrónico:**

[abogados@miranda-asociados.com](mailto:abogados@miranda-asociados.com)

**Portal de Internet:**

[www.miranda-asociados.com](http://www.miranda-asociados.com)

**Corresponsalías:**

Santa Cruz,  
Cochabamba y Sucre.

La Paz, 03 de marzo de 2016

N° 270

Estimado(a) suscriptor(a):

A continuación le ofrecemos un resumen de alertas, novedades, nuevas disposiciones legales, convocatorias oficiales y marcas de fábrica y servicios, así como las novedades más importantes generadas en los ámbitos jurídico y legal durante la primera quincena del mes de marzo.

**SUMARIO**

- I. **Alertas**
- II. **Nuevas disposiciones legales**
- III. **Línea jurisprudencial**
- IV. **Novedades**

## I. ALERTAS

- **Sistema de Facturación Virtual.**

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 4 de noviembre de 2015 ha modificado Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 19 de agosto de 2014 - Reglamento para la implementación Sistema de Facturación Virtual (SFV), disponiendo que el SFV entrará en vigencia el **1° de enero de 2016**.

**Asimismo**, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-16 de 5 de febrero de 2016, dispone prorrogar el plazo para el envío de la información de los Libros de Compras y Ventas IVA a través del Módulo LCV-IVA Facilito, correspondiente a los periodos fiscales enero y febrero de la gestión 2016 para contribuyentes Newton, **hasta el vencimiento de la Declaración Jurada del IVA correspondiente al periodo fiscal marzo 2016 de acuerdo al último dígito del NIT.**

- **Inspección Técnica Vehicular 2015**

La Dirección Nacional de Fiscalización y Recaudación de la Policía Nacional informa que la Revisión Técnica Vehicular de la gestión 2015, ha sido ampliada hasta el **3 de marzo de 2016**.

Para este trámite debe reservar una cita (48 horas de anticipación) a través del portal [www.policiaadnfr.gob.bo](http://www.policiaadnfr.gob.bo) o llamando a línea gratuita 800-102363; o descargando la aplicación para teléfonos inteligentes "Reserva ITV", que puede ser descargada de Play Store Posteriormente, hacerse presente en el punto de control elegido 30 minutos antes de la hora indicada y portando los siguientes documentos: Formulario de reserva comprobante de pago en cualquier entidad financiera (No FIE) por Bs. 30 en caso de vehículos particulares y Bs. 20 para vehículos del transporte público, Certificado original y fotocopia simple del Registro Único Automotor, fotocopia simple de la cédula de identidad del propietario y no tener multas pendientes por infracciones.

Durante la inspección los mecánicos revisarán: la dirección (volantes, muñones, etc.), el sistema eléctrico (luces, guñadores, limpiaparabrisas), el sistema mecánico (fugas, frenos), accesorios para emergencia (botiquín, extinguidor, etc.), estado de la placa, entre otros aspectos.

Los 16 puntos a los que la ciudadanía puede acudir son los siguientes: en la zona de Miraflores, el estadio con dos puntos, en la calle General Monje y en la plaza Villarroel; en Villa Copacabana, en la avenida Tito Yupanqui; en la Periférica, en la avenida Juan José Torres; en la avenida Chacaltaya; avenida Perú; avenida Entre Ríos, con dos puntos; avenida Landaeta; en la zona de Llojeta, en la avenida Mario Mercado;

en la final Costanera, en Cota Cota; en la calle 8 de Calacoto; en Achumani, en la avenida Alexander de la calle 22, y en la plaza Jaime Escalante.

- **Nueva Ampliación de plazo para Proceso voluntario, transitorio y excepcional de regularización de edificaciones**

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ha puesto en vigencia el Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones, habiendo concluido la primera fase denominada "de empadronamiento".

Ahora se encuentra en vigencia la segunda fase de este proceso, denominada "de presentación de documentos" la misma que ha sido prorrogada, por quinta vez, hasta el **24 de junio de 2016**.

Cabe hacer notar que también se ha reabierto "la inscripción" para la Regularización de Edificaciones construidas antes del 31 de diciembre de 2011.

## II. NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES

### LEYES

|                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LEY N° 781</b> | DE 11 DE FEBRERO DE 2016. Declara de prioridad nacional, la construcción de la "Carretera Internacional Santa Cruz", en sus Tramos A y B.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>LEY N° 782</b> | DE 18 DE FEBRERO DE 2016. Ley que declara el 18 de mayo de cada año, como Día de la Trabajadora y el Trabajador Fabril de Bolivia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>LEY N° 783</b> | DE 18 DE FEBRERO DE 2016. Aprueba la transferencia, a título gratuito, en razón a sus aportes sociales realizados con anterioridad, de un bien inmueble de propiedad del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, con una superficie de 5800,20 metros cuadrados (m <sup>2</sup> ); a favor de la Confederación General de Trabajadores Fabriles de Bolivia, en un porcentaje equivalente al 94,5% y el 5.5% a la Federación de Trabajadores Gráficos, de conformidad a la Resolución Ministerial N° 307 del 18 de noviembre de 2015, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, con destino exclusivo para su Sede Social. |
| <b>LEY N° 784</b> | DE 18 DE FEBRERO DE 2016. Aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento – CAF, por la suma de hasta US\$86.150.000,00, destinados para el financiamiento parcial del "Proyecto Construcción de la Carretera Doble Vía Santa Cruz – Warnes (Lado Este)".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

### DECRETOS

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>D.S. N° 2671</b> | DE 10 DE FEBRERO DE 2016. Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, transferir recursos del Tesoro General de la Nación – TGN al Instituto del Seguro Agrario – INSA, de acuerdo a disponibilidad financiera, por un monto de hasta Bs30.000.000.-, por concepto de pago de prima en el marco de la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria. |
| <b>D.S. N° 2672</b> | DE 10 DE FEBRERO DE 2016. Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, suscribir con la Agencia Francesa de Desarrollo – AFD el Convenio de Crédito N° CBO 1006 01 F por un monto de hasta EUR60.000.000.-, destinados al financiamiento parcial del Proyecto Construcción de la Planta Solar Fotovoltaica Oruro (50MW).                                                                           |

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>D.S. N° 2673</b> | DE 10 DE FEBRERO DE 2016. Autoriza al Ministerio de la Presidencia, incrementar la subpartida 25220 "Consultores Individuales de Línea" en Bs1.296.710.-, financiado con Fuente y Organismo Financiador 10-111 "Tesoro General de la Nación", a través de un traspaso presupuestario interinstitucional del Tesoro General de la Nación – TGN, para la Unidad de Apoyo a la Gestión Social, que permita agilizar la recepción, custodia y entrega de las mercancías adjudicadas por la Aduana Nacional. |
| <b>D.S. N° 2674</b> | DE 10 DE FEBRERO DE 2016. Declara de interés del nivel central del Estado la ejecución del Proyecto Construcción e Implementación del Tren Urbano de Santa Cruz.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>D.S. N° 2675</b> | DE 10 DE FEBRERO DE 2016. Modifica los incisos a) y b) del Artículo 4, el Parágrafo I del Artículo 5, el Artículo 6 y el Anexo del Decreto Supremo N° 2618, de 2 de diciembre de 2015.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>D.S. N° 2676</b> | DE 17 DE FEBRERO DE 2016. Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, suscribir con la Corporación Andina de Fomento – CAF, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, un Contrato de Préstamo, por un monto de hasta \$us172.000.000.-, para el financiamiento parcial del "Proyecto Construcción de la Carretera San Borja – San Ignacio de Moxos".                                                                                                                    |
| <b>D.S. N° 2677</b> | DE 17 DE FEBRERO DE 2016. Declara de interés del nivel central del Estado la construcción de un (1) establecimiento de salud hospitalario de segundo nivel, ubicado en el Municipio de Camiri del Departamento de Santa Cruz y; Autoriza al Ministerio de Salud la contratación directa de obras, bienes y servicios para la construcción con el equipamiento del establecimiento de salud citado precedentemente.                                                                                      |
| <b>D.S. N° 2678</b> | DE 24 DE FEBRERO DE 2016. Autoriza al Órgano Electoral Plurinacional, incrementar las subpartidas 25210 "Consultorías por Producto" en Bs15.080.-, y 25220 "Consultores Individuales de Línea" en Bs1.502.088.-, a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional afectando la subpartida 26990 "Otros" en Bs1.517.168.-, destinados al proceso del Referendo Constitucional Aprobatorio.                                                                                                      |
| <b>D.S. N° 2679</b> | DE 24 DE FEBRERO DE 2016. Modifica el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 2493, de 26 de agosto de 2015; y autoriza a la Unidad de Liquidación del Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas – Unidad de Liquidación del FDPPIOYCC el incremento de la subpartida 25220 "Consultores Individuales de Línea".                                                                                                                                                   |
| <b>D.S. N° 2680</b> | DE 24 DE FEBRERO DE 2016. Realiza las acciones necesarias para hacer efectivo el Simposio "Promoción de la Administración Pública Inclusiva y Responsable para el Desarrollo Sostenible", a efectuarse en la ciudad de Cochabamba, los días 16 y 17 de marzo de 2016.                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>D.S. N° 2681</b> | DE 24 DE FEBRERO DE 2016. Autoriza la suscripción del Instrumento de suscripción de setecientos cuarenta y ocho (748) acciones del capital social de la Corporación Interamericana de Inversiones – CII.                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>D.S. N° 2682</b> | DE 24 DE FEBRERO DE 2016. Realiza modificaciones al Decreto Supremo N° 0808, de 2 de marzo de 2011 y amplía el plazo de vigencia del Fideicomiso autorizado por el mismo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

### III. LÍNEA JURISPRUDENCIAL

## Indemnización

- **El retiro forzoso del trabajador le hace acreedor a todos los beneficios sociales previstos por la ley (Art 13 L.G.T.)**

"Que su retiro no desvirtuado por la parte demandada, se encuadra a lo previsto por el Art. 13 de la L.G.T. (retiro forzoso) haciéndose acreedor a todos los beneficios sociales previstos por ley. Que en virtud de los Arts. 6º de la L.G.T. y 6 de su correspondiente reglamento, los convenios verbales o escritos, vigentes para los trabajadores gastronómicos se rigen por los usos y costumbres generalizados en la localidad fuente de su trabajo. En el caso de autos los empleadores al no haber presentado las planillas de pagos exigidos por el D.S. Nº 2153 de 21 de enero de 1952(¿?), se infiere que el sueldo promedio se calcula sobre el básico vigente en el momento del pago, más el 4% sobre rentas retenidas al trabajador que no ha sido desbaratado por la empresa. A fs. 26 aparece el balance correspondiente a la gestión de 1986 que no arroja utilidades empresariales, como para que el trabajador reclame el beneficio de prima alguna, por la que queda desestimada esta petición. Que el tribunal de alzada, al dictar el Auto de Vista de fs. 43 - 44, ha encuadrado sus actos dentro de los cánones de la ley, sin violar las que se acusan como infringidas."

**Por tanto:** declara INFUNDADO.

**Auto Supremo Nº 133, de 27 de abril de 1988.**

- **La indemnización percibida por el trabajador en razón de transacción con el patrono hecha para su retiro, no es susceptible de repetición aunque luego se deduzca causal de despido.**

"Los inferiores, faltando a la regla de apreciación legal y justa de la prueba producida, no han considerado debidamente el documento de fs. 37 que contiene una confesión clara y terminante que hace plena prueba de acuerdo al art. 62 del Pdto. Laboral y evidencia que el demandante abandonó sus funciones el 27 de mayo, habiéndolo prolongado sin autorización del Directorio hasta el 4 de junio, hecho que hace más justificado el retiro del trabajador sin goce de beneficios sociales, de acuerdo a las disposiciones legales citadas como infringidas en el recurso y el inc. 4º del contrato de trabajo de fs. 6 que es ley para las partes, agregándose a lo dicho el retiro del Gerente anunciado mediante la renuncia de 31 de mayo de 1977, presentada como un medio para percibir parte de indemnizaciones, gastos y otros que la Empresa voluntariamente reconoce mediante finiquito transaccional suscrito cuando el trabajador perdió todo derecho por los motivos expuestos, pago que no es susceptible ya de repetición."

**Por tanto:** declara INFUNDADO.

**Auto Supremo Nº 81, de 11 de mayo de 1979.**

- **El cómputo para indemnización por tiempo de servicios del trabajador que hubiera percibido una o más indemnizaciones por retiro voluntario con renovación de contrato de trabajo se efectuará desde la última contratación.**

"Las diferentes indemnizaciones contenidas en los finiquitos de fs. 23 a 41 del proceso, otorgadas por la empresa a los actores de la demanda de fs. 9-10, deben considerarse como anticipos de la liquidación final de beneficios sociales tomando en cuenta como fecha original, la primera contratación de conformidad con el art. 4º del D.L. Nº 16187 de 16 de febrero de 1979, que a su vez en su art. 6º deroga las disposiciones contrarias al mismo entre éstas el D.S. Nº 7500 de 1º de noviembre de 1986 que disponía el cómputo para la indemnización por tiempo de servicios en los casos en que el trabajador hubiera percibido una o más indemnizaciones por retiro voluntario con renovación del contrato de trabajo, se efectuará desde la fecha de la última contratación haya existido o no interrupción en la continuidad de los servicios entre uno y otro periodo, la anterior disposición legal (art. 4º el D.L. 16187), es de preferente aplicación, máximo si dicho criterio fue apoyado por las Resoluciones Ministeriales pertinentes. En el caso de autos, corresponde observar que los citados finiquitos de fs. 23 a 41, entre los que se cuentan pagos parciales en tiempo y sumas, la última parte de la cláusula 39 textualmente dice: "sus nuevos servicios se computarán a partir de la fecha", etc. especificada, como el mismo día que sirvió la referencia para la última liquidación. Vale decir que no se operó ninguna interrupción del trabajo menos de la relación laboral. En definitiva, no son evidentes las infracciones a las disposiciones legales contenidas en el recurso."

**Por tanto:** declara INFUNDADO.

**Auto Supremo Nº14 de 14 de mayo de 1987.**

## Compraventa-Nulidad del contrato

- **El contrato de venta realiza la transferencia de la propiedad de la cosa por efecto del simple consentimiento. La nulidad del objeto de un contrato de compraventa no se produce por el incumplimiento de las prestaciones debidas.**

"Ahora bien, cuando el precitado art. 549-2), señala que la nulidad procede por faltar en el objeto del contrato los requisitos previstos por ley, es decir, que el objeto sea posible, lícito y determinado, no se está refiriendo de ninguna manera a que "el precio sea cancelado" como lo interpretan los de grado en sus resoluciones de instancia, pues cuando aquella eventualidad ocurre, nuestra normativa civil prevé otra manera de cuestionar el contrato suscrito, nos referimos a la "resolución del contrato" que prevé el art. 639 del Código Civil, y que prevé "Si el comprador no paga el precio el vendedor puede pedir la resolución de la venta y el resarcimiento del daño". Que, no puede confundirse la resolución del contrato con la "nulidad del contrato", figuras e instituciones legales totalmente distintas, pues mientras en la resolución del contrato, quien la intenta no solo que admite la existencia del contrato, sino que este es válido y se encuentra vigente; en cambio, quien promueve la nulidad del contrato ataca su validez."

"Que, como se tiene expresado, el art. 639 del Código Civil, faculta al vendedor cuando el comprador no ha pagado el precio, peticionar la resolución del contrato, pero téngase en cuenta que esta facultad la ley la reserva solo al "VENDEDOR", más de ninguna manera al comprador, por cuanto no se puede concebir que sea el mismo comprador quien se ampare en su propia omisión -de no haber pagado el precio pactado-, para pretender resolver el contrato, téngase también en cuenta, que no hablamos de peticionar su nulidad, sino de resolución. En la especie, como se tiene referido, es el propio comprador quien está alegando no haber pagado el precio y no los vendedores, que a la fecha, se encuentran fallecidos y no está demandando de resolución de contrato, sino de nulidad de contrato."

"El contrato de venta es consensual, de acuerdo a lo previsto en el art. 521 del Código Civil (Contratos con efectos reales). En el caso presente se ha demandado la nulidad de un contrato de venta con el argumento de no haberse pagado el precio; empero, por aplicación del citado art. 521, la transferencia de la propiedad ha operado solo consensu, es decir, por el sólo consentimiento de las partes contratantes. Los compradores se han hecho propietarios del inmueble aunque éste no hubiese sido entregado ni el precio pagado."

**Por Tanto:** "CASA el auto de vista y deliberando en el fondo declara improbadamente la demanda, con costas."

**Auto Supremo N° 221 de 04 de noviembre de 2004**

- **La transferencia de un inmueble realizada por un contrato de compraventa mezclando elementos de anticipo de legítima es nula por violar la prohibición de celebrar contratos antes de abrirse la sucesión.**
- **El principio procesal ¿jura novit curia? aplicable a materia civil establece que: ¿el juez no está vinculado al planteo jurídico de la demanda y puede resolver conforme al derecho que según él corresponde; aun estimando la demanda, puede enmendar la plana de su fundamentación jurídica.?**

"En efecto, cuando no existe pago del precio por la venta efectuada, nuestra normativa civil prevé otra manera de impugnar el contrato suscrito, nos referimos a la "resolución del contrato" que prevé el art. 639 del Código Civil, y dispone "Si el comprador no paga el precio, el vendedor puede pedir la resolución de la venta y el resarcimiento del daño". De ahí que no puede confundirse la resolución del contrato con la "nulidad del contrato", figuras e instituciones legales totalmente distintas, pues mientras en la resolución del contrato, quien la intenta admite la existencia del contrato, su validez y vigencia; mientras quien promueve la nulidad del contrato ataca su validez, por lo que se concluye que la falta de pago del precio no es motivo de nulidad de contrato, sino de resolución.

Que, el art. 549-5) del Código Civil, dispone "el contrato será nulo...., en los demás determinados por la ley". Entre estos casos encontramos la previsión del art. 1059 precitado, norma concordante con los arts. 1065 y 1066-II, todos del Código Civil, el primero de ellos refiere que el de cujus podrá disponer libremente de la totalidad de su patrimonio por actos entre vivos o en testamento, cuando no tenga ningún heredero forzoso y la segunda norma, que sanciona con nulidad "todo contrato, celebrado antes de abrirse la sucesión, que modifique, suprima o imponga cargos o condiciones a la legítima de los herederos forzosos". Sin embargo, al respecto de la norma contenida en el precitado art. 1066-II del sustantivo citado, téngase en cuenta que ella no determina por sí solo la nulidad de "todo contrato" que de alguna manera pudiese

afectar la legítima de los herederos forzosos, por cuanto generalizar, aplicar en forma lata la expresión "todo contrato", podría afectar aquellos en los que en el futuro el de cujus -en vida, naturalmente-, hubiere vendido algún bien ejercitando su derecho de disponer de ellos a título oneroso. Claro está que si se tratase de una transferencia a título gratuito, como la donación, los herederos legitimarios tendrían su protección en el art. 657 del Código Civil. **Sin embargo si el contrato es a título oneroso, como la venta, por ejemplo, habrá que tener en cuenta dos hipótesis: que la venta fuere ficticia, simulada o, por el contrario, real, que se hubiese pagado un precio, así sea por un descendiente.**

En el caso de autos la escritura pública No. 504/1984, así como el comprobante del pago de impuestos, se refieren expresamente al "ANTICIPO DE LEGITIMA", otorgado por el Sr. Felipe Siles Morales a favor de la Sra. Patricia Siles, constando a fs. 33 que ésta estuvo presente y aceptó la protocolización de tal instrumento público con la denominación y calidad de "anticipo de legítima".

**Por Tanto:** ....declara INFUNDADO el recurso, con costas.

**Auto Supremo N° 217 de 21 de octubre de 2004**

- **Quien inscribe primero su derecho de propiedad en el registro de derechos reales, aunque existan varios propietarios anteriores que no hayan hecho adquiere prioridad y se reconoce como propietario verdadero de un inmueble.**

"En este sentido, sería reiterativo referirse a las inscripciones realizadas por las personas a quienes Carlos Larraín Santiesteban vendió los dos lotes de terreno, que obviamente son muy posteriores aún y, por otra parte, como se tiene indicado, tampoco han podido adquirir la propiedad de quien no fue ni es propietario."

"Con relación a tales ventas, es pertinente citar el criterio de la doctrina italiana, ya que el Código civil de ese país es el que más ha influido para la elaboración de nuestro Código en esta materia. A partir de las inscripciones que cada una de las partes ha practicado, se considera que un derecho sobre inmueble es absoluto cuando culmina con su inscripción en el Registro de Derechos Reales porque es, en tal caso, oponible erga omnes (art. 1538). Por otro lado, se tiene en cuenta que el demandado Carlos Larraín Santiesteban, en su calidad de heredero, es continuador de la personalidad de su padre Víctor Larraín Rojas, de acuerdo al art. 1030 del Código sustantivo, resultando de ello que en el sub lite un propietario ha transferido los mismos inmuebles a diferentes personas. El Prof. Ruggero Luzzatto, en la hipótesis de que el último comprador del mismo bien ha inscrito, sin embargo, antes que el primer adquirente, ha logrado hacer oponible su derecho respecto a todos los demás. Se pregunta este autor: "¿Mas en qué cosa consiste precisamente esta victoria, esta preferencia? Consiste en que la adquisición de quien no ha transcrito su título, o lo ha transcrito posteriormente, se extingue, creemos que con efecto retroactivo, esto es, se resuelve, mientras toma vida la adquisición de quien ha transcrito primero, el cual, a su vez, ha llegado a ser propietario y podrá hacer valer erga omnes su derecho de propiedad. No hay, pues, nunca un momento en el cual se tenga un efecto relativo de la venta, esto es, una adquisición frente a algunos y una no adquisición frente a otros: el efecto es siempre absoluto,..." Se agrega y aclara al pensamiento del profesor italiano, que en el caso presente el derecho que le asiste al Servicio Nacional de Meteorología es absoluto y oponible erga omnes no sólo por haber adquirido primero los dos lotes de terreno sino también porque los ha inscrito primero en el Registro de Derechos Reales; por consiguiente, mal se puede imaginar que por no haberse demandado la invalidez de la transferencia emergente del anticipo de legítima pueda este acto surtir efectos frente al derecho propietario absoluto de la entidad demandante, como erróneamente sostiene el tribunal de apelación."

"El auto de vista pronunciado por el ad quem incurre en error al considerar que "no habiéndose atacado en la demanda el anticipo de legítima que sirvió de título a Carlos Larraín Santiesteban para las transferencias posteriores a los demandados, se permite que subsista con todo su valor legal creando una duplicidad de derecho propietario respecto a los lotes Nos. 20 y 21, al declarar vigente el derecho propietario de la entidad demandante que está en abierta colisión con el anticipo de legítima." Es igualmente incorrecto sostener, "que no habiéndose invocado en la demanda el art. 549-3 del Código civil no es atendible considerar la ilicitud de causa o motivo en la compra hecha por los demandados...", como anota el auto de vista, ya que si es cierto que el actor no ha señalado expresamente este aspecto, el contexto de la demanda conduce incuestionablemente a sostener no sólo la ilegalidad sino también la ilicitud de la conducta del demandado Carlos Larraín Santiesteban."...

..."Es orientadora, igualmente, la opinión de los autores Oscar Enrique Serrantes Peña y Jorge Francisco Palma, que coincidiendo con los bolivianos Dres. Decker Morales y Morales Guillén, comentando el mismo párrafo 7 del art. 327 (5 del art. 330 del Código argentino) escriben: "A este respecto prevalece el principio

jura novit curia: el juez no está vinculado al planteo jurídico de la demanda y puede resolver conforme al derecho que según él corresponde; aun estimando la demanda, puede enmendar la plana de su fundamentación jurídica. No es necesario que se designe la pretensión por su nombre técnico".

**Por Tanto:** "...declara IMPROCEDENTE el recurso de casación en la forma; y en cuanto al recurso de casación en el fondo, apoyándose en los arts. 271-4 y 274 del Código de Procedimiento Civil, y de acuerdo en parte con lo dictaminado por el Fiscal General de la República, CASA parcialmente el auto de vista recurrido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología Regional Cochabamba y, deliberando en el fondo, confirma la sentencia de primera instancia, de fs. 305-310 en cuanto declara probada la demanda principal, con los fundamentos expuestos en este Auto Supremo, y consiguientemente, la reivindicación demandada, así como improbadas las acciones reconventionales y probadas las excepciones planteadas contra la misma; pero revoca la parte que declara probadas en parte las excepciones perentorias opuestas contra la demanda, por considerarla un error o lapsus que contraría a la parte fundamental que declara probada la demanda."

**Auto Supremo N° 199 de 13 de octubre de 2004.**

## MATERIA TRIBUTARIO

### Por la distinta naturaleza de los conceptos ingreso y utilidad son inaplicables las normas del RC

- **Por la distinta naturaleza de los conceptos ingreso y utilidad son inaplicables las normas del RC-IVA para establecer la base imponible del IUE, por analogía, en el caso de anticresis**

"...se evidencia que la Administración Tributaria para la determinación de la base imponible del IUE por el Contrato Anticrético sujeto a revisión, aplicó las normas del RC-IVA que resultan inaplicables al presente caso, debido a que, conforme establecen dichas normas específicamente los Artículos 27 de la Ley N° 843 (TO) y 7 del Decreto Supremo N° 21531 (R RC-IVA) en los Contratos Anticréticos se considera ingreso el 10% del monto total de la operación, del cual se imputa por duodécimas a cada periodo fiscal mensual para obtener el ingreso presunto mensual de las personas naturales o sucesiones indivisas gravable por el RC-IVA."

"Al respecto, cabe hacer notar que conforme prevén los Artículos 19 y 24 de la Ley N° 843 (TO) el RC-IVA grava el ingreso de las personas naturales y sucesiones indivisas, considerándose como ingreso el valor o monto total percibido por cualquier concepto alcanzado por el RC-IVA, en tanto que el IUE grava la Utilidad de las empresas, que de acuerdo al Artículo 40 de la citada Ley, emerge de los Estados Financieros, cuando de la comparación de los ingresos con los gastos se obtiene un resultado positivo, siendo evidente que la distinta naturaleza de los conceptos ingreso y utilidad refuerzan la inaplicabilidad de las normas del RC-IVA para establecer la base imponible del IUE, que a decir de la Administración Tributaria obedece a la aplicación de la analogía prevista en el Parágrafo III del Artículo 8 de la Ley N° 2492 (CTB), que solo es admisible ante los vacíos legales, siendo que en el presente caso, se ha desvirtuado el argumento de la inexistencia de una norma específica del IUE para la determinación de una base imponible por el Contrato Anticrético."

"En ese entendido, y al haberse establecido que en el presente caso resultan inaplicables tanto las normas del RC-IVA como la analogía, y siendo que la Administración Tributaria, en el marco de las normas que rigen el IUE, no estableció una base imponible sobre la que pueda determinarse deuda tributaria por dicho impuesto, por lo que corresponde a esta instancia confirmar con fundamento propio la Resolución del Recurso de Alzada ARIT/CBA/RA 0193/2013 de 19 de abril de 2013; consiguientemente, se revoca totalmente la Resolución Determinativa N° 17-00757-12, de 20 de diciembre de 2012."

**Por tanto: Resuelve:** CONFIRMAR la Resolución ARIT-CBA/RA 0193 / 2013, consiguientemente, se revoca totalmente la Resolución Determinativa.

### RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO AGIT-RJ 973/2013 de 9 de julio de 2013.

- **Las planillas de Sueldos y Salarios presentados por el sujeto pasivo deben cumplir con el segundo requisito dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Supremo 24051 y deben corresponder a las planillas sujetas a los aportes efectivamente realizados a la seguridad social y otros dispuestos por Ley para ser deducibles en el Estado de Resultados. (Arts. 8 y 11 del Decreto Supremo 24051)**

"...la normativa referida al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas refiere el Artículo 8 del Decreto Supremo 24051, que indica que como regla general, se consideran gastos necesarios definido por la Ley

como principio general, todos los gastos realizados tanto en territorio nacional como en el exterior a condición de que estén vinculados con la actividad gravada y respaldados con documentos originales; y específicamente, el Artículo 11 del mismo cuerpo legal que sostiene que las deducciones al factor trabajo serán admitidas cuando medie una efectiva prestación de servicios a la empresa y siempre que figuren en las respectivas planillas sujetas a los aportes efectivamente realizados a la seguridad social, vivienda social y otros dispuestos por ley."

"En este marco normativo se evidencia que las planillas de Sueldos y Salarios presentados por la contribuyente no cumplen con el segundo requisito dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Supremo 24051, debido a que los mismos no corresponden a planillas sujetas a aportes efectivamente realizados a la seguridad social y otros dispuestas por Ley; en consecuencia, las mismas no son deducibles para su deducción en el Estados de Resultados, consecuentemente corresponde revocar en este punto lo resuelto en la Resolución del Recurso de Alzada ARIT-LPZ/RA 0815/2012, que consideró el importe de Bs131.316.- como gasto deducible para la determinación del IUE."

**Por tanto: Resuelve:** "REVOCAR parcialmente la Resolución, en la Parte referida a los ingresos no declarados y por los sueldos y salarios, los mismos que fueron considerados por la ARIT-LA PAZ, .....en consecuencia se mantiene firme y subsistente la Resolución Determinativa....."

#### **RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO AGIT-RJ-0013/2013 de 02 de Enero de 2013**

- **Las empresas que obtengan pérdida en la gestión podrán compensar la pérdida neta total de fuente boliviana que experimenten en el ejercicio gravable, imputándola hasta agotar su importe, contra las utilidades que se obtengan en los ejercicios inmediatos siguientes, debiendo actualizarse, cálculo que debe considerarse al momento de determinar la base imponible para la aplicación del IUE**

"En el presente caso, la Administración Tributaria emitió la Vista de Cargo 799-7904000013.022/2005 de 14 de octubre de 2005, en el que fundamenta que determino los cargos sobre base cierta, y conmina al contribuyente a conformar los mismos ya sea cancelando o mediante la presentación de declaraciones juradas rectificatorias, señalando que una vez que se emita la Resolución Determinativa no podrá efectuar ninguna declaración rectificatoria. No obstante de ello, no corresponde que la Administración Tributaria efectuó la liquidación del IUE sin considerar la normativa señalada para la determinación de la base de calculo de este impuesto, liquidando en forma directa en la Resolución Determinativa GDGSC-DTJC 337/2005, es decir, sobre los ajustes efectuados aplicó la alícuota del 25% establecida en el art. 50 de la Ley 843."

"En este sentido, esta Superintendencia Tributaria General, conforme señala los art. 47 y 48 de la Ley 843, arts. 7, 31, 32 y 33 del DS 24051, efectuó los ajustes en los ingresos y gastos por Bs524.941.271.- (importe modificado en esta instancia jerárquica de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución) y consideró la pérdida acumulada actualizada de Bs730.178.083.- declarada en el Form. 80 N° de Orden 1093500, verificada por la Administración Tributaria (...) en el Rubro 13 inciso c), resultando una pérdida no compensada más mantenimiento de valor de Bs369.735.960, como se muestra en el siguiente cuadro: ...."

"De lo anterior, se establece claramente que la Administración Tributaria consideró erróneamente como base imponible del IUE, todos los ajustes efectuados mismos que no constituyen la base imponible de ese impuesto, al contrario, la base imponible del IUE es la Utilidad Neta Imponible que es la resultante de deducir de la Utilidad Bruta los gastos necesarios para la obtención y conservación de la fuente, consiguientemente al disminuir la pérdida no compensada en el IUE, y no existir impuesto omitido, no corresponde efectuar la liquidación por mantenimiento de valor ni intereses...."

**POR TANTO: RESUELVE:** REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución STR-SCZ/N 0093/2006 de 16 de junio de 2006, emitida por la Superintendencia Tributaria Regional Santa Cruz dentro del Recurso de Alzada interpuesto por "EMPRESA PETROLERA ANDINA SA" contra la Gerencia Distrital de Grandes Contribuyentes "GRACO" Santa Cruz del "SIN, en la parte referida al IVA por cobro por Seguros por Bs24.658.276.-, Ingresos por Venta de Gas Balance Volumétrico por Bs91.635.- Ingresos por Venta de Gas a Chaco SA Balance Volumétrico por Bs3.080.115.- e Ingreso Line Pack por Bs2.465.894.-, y en IUE por ajustes en los ingresos netos: Seguros por Bs24.658.276.-: Ingresos por Venta de Gas Balance Volumétrico por Bs79.722.- Ingresos por Venta de Gas a Chaco SA Balance Volumétrico por Bs2.679.701.-, y por ajustes en gastos deducibles: Multas y Penalidades por Bs24.213.220.- y Gastos de Representación por Bs49.401.-; pago a la CAF por Bs1.442.282,13. En consecuencia firme y subsistente el

## MATERIA ADMINISTRATIVO

### Regulación de Telecomunicaciones

- **Derecho a la libertad de elección en condiciones de trato equitativo.**

4).- De lo expuesto se puede concluir que la transferencia o migración automática de abonados del Plan 720 al Plan 750 realizada por Nuevatel, en criterio de la Superintendencia General del SIRESE, vulneró los derechos de los usuarios o consumidores de servicios públicos, al considerar que el derecho a la comunicación es considerado por el derecho internacional, parte de los derechos humanos como derechos fundamentales de tercera generación, tomando en cuenta que tienen incidencia determinante para la libertad y dignidad de las personas, que según el art. 6. II concordante con el art. 35, ambos de la C.P.E. de 1967, son inviolables, respetarlas y protegerlas es un deber del Estado, derechos que pertenecen al conjunto de los usuarios o consumidores de servicios públicos, que requieren la regularidad del servicio de telecomunicaciones, como también establece la Ley N° 1600 (SIRESE); en el caso de análisis, se evidencia que el hecho antijurídico de Nuevatel fue la transferencia unilateral del Plan 720 al 750, que afectó los intereses de sus abonados, su libertad de elección, al no contar con su participación y consentimiento, que no tenía otro fin que el cobro indebido de una tarifa que corresponde a otro plan que no fue el seleccionado, por esta razón Sittel impuso mantener en vigencia el plan acordado, que se traduce en el cumplimiento efectivo y oportuno por parte del prestador, porque los usuarios de bienes y servicios tienen derecho a la libertad de elección en condiciones de trato equitativo.

De donde se colige que la Superintendencia General del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) obró correctamente, en sujeción al art. 80. II del DS. N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, "Reglamento de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE", valorando correctamente la situación de hecho y de derecho que dio lugar a la aplicación del art. 12 y 91. b) del D.S. N° 27172, en relación con el art. 23 de la Ley N° 1600 (Ley SIRESE), lo que permite establecer a este Tribunal Supremo que la entidad demandada no infringió ninguna norma, al contrario realizó correcta valoración e interpretación en su argumentación técnica-jurídica, que se ajusta a derecho.

**POR TANTO:** falla en única instancia declarando IMPROBADA la demanda contencioso administrativo de fs. 81 a 98, interpuesta por la Empresa de Telecomunicaciones NUEVATEL (PCS de Bolivia) S.A.; en consecuencia mantiene subsistente la Res. Adm. N° 1121 de 22 de junio de 2006, dictada en recurso jerárquico por el Superintendente General del SIRESE..."

### **SENTENCIA N° 231/2012 de uno de octubre de dos mil doce**

- **Espectro radioeléctrico y riesgo para la continuidad**

El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, cuya titularidad, gestión, planificación, administración y control corresponden al Estado, dentro de ese entendido, la administración pública ha otorgado a ITS la facultad de prestar servicios de transmisión de señal de audio y video.

La administración, gestión, planificación y control del espectro radioeléctrico incluyen, entre otras funciones, la elaboración y aprobación de los planes generales de utilización, el establecimiento de las condiciones para el otorgamiento del derecho a su uso. Para llegar a cumplir los fines indicados, los operadores -como es el caso de CRE e ITS- tienen derecho, a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

Que, a los fines de que la empresa ITS preste servicio formal de transmisión de señal audio y video, la Superintendencia de Telecomunicaciones emitió la Resolución Administrativa Regulatoria N° 2005/1355 de 15 de agosto de 2005, la misma que es confirmada por el Superintendente General del SIRESE en el entendido precisamente, que la controversia entre la empresa Imagen Satelital-Cable Color (ITS S.R.L.) con la Cooperativa Rural de Electrificación (CRE), sobre el uso de postes de propiedad de CRE por ITS a título de servidumbre, ha sido emitida dentro del estricto marco regulatorio como acto administrativo provisional, precautelando los principios de continuidad, regularidad y generalidad a que tienen derecho los usuarios, toda vez que el servicio prestado está en función del contrato de concesión suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la empresa ITS (fojas 38-74).

La eficacia administrativa se traduce en el deber jurídico de dar satisfacción concreta a la situación subjetiva de requerimiento en la forma, cantidad y calidad y con los medios y recursos que resulten idóneos para la gestión. Siendo que en el servicio prestado por ITS al consumidor, lo que interesa es cubrir la necesidad de éste, garantizar su acceso equitativo a toda la población de modo oportuno y con razonabilidad en el costo de la prestación, lo que justifica la existencia de la prestación del servicio. Los postes para conducción de energía eléctrica instalados por la Cooperativa Rural de Electrificación de Santa Cruz, se encuentran situados en predios que son de dominio patrimonial del Estado, y fue con referencia a esos postes que se estableció la servidumbre en cuestión, en mérito a la facultad privativa del Estado de imponer o prever la "regularidad" de los servicios públicos a los consumidores o usuarios. En atención a que los medios de comunicación, entre los cuales se encuentra la modalidad de televisión como medio de comunicación, tienen la calidad de servicios públicos, el Estado debe evitar la suspensión de actividades de ese tipo, y por ello, resulta correcto el calificar con el carácter de emergencia la posibilidad de interrupción de las prestaciones de esa naturaleza, correspondiendo en consecuencia aplicar la disposición contenida en el artículo 12 del Decreto Supremo 21172 de 15 de septiembre de 2003, que establece que en caso de riesgo para la continuidad en la prestación de servicios públicos, se debe atender la emergencia para evitar perjuicios a los administrados.

**POR TANTO:** ....declara IMPROBADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por la Cooperativa Rural de Electrificación Ltda. representada por Félix Roger Robles impugnando la Resolución Administrativa N° 980 emitida el 16 de diciembre de 2005 por el Superintendente del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE).

**SENTENCIA N° 104/2012 de cuatro de abril de dos mil doce.**

- **El paro organizado por empleados de una empresa de servicio público debe ser comunicado al órgano regulador a efecto de minimizar la paralización del servicio público, en caso contrario corresponde la imposición de la sanción**

"3.- En el caso de autos, atendiendo la petición del demandante, se analizó el motivo, causa y origen de la paralización de actividades en el Aeropuerto Viru Viru de Santa Cruz, por ello se evidenció que efectivamente por determinación del Comité Cívico Pro - Santa Cruz, el 20 de enero de 2005 se declaró paro cívico contra las medidas económicas establecidas por el gobierno, en lo particular:

3.1. La UADASC-AASANA Santa Cruz invoca sus argumentos manifestando, que ha probado que en ningún momento ordenó la suspensión de actividades el 20 de enero de 2005; que la paralización de actividades se debió a hechos externos coyunturales, por cuanto fueron constreñidos, obligados y forzados a suspender labores, por la intervención que sufrió el aeropuerto de Viru Viru.

De la revisión de los antecedentes administrativos se pudo establecer, que el demandante no demostró con ningún medio probatorio, que el aeropuerto Viru Viru hubiera sido intervenido, por el contrario fue el propio Sindicato de AASANA, quien en Magna Asamblea realizada el 20 de enero de 2005 a horas 10:00 determinó acatar el paro de 24 horas, con suspensión total de actividades en los aeropuertos El Trompillo y Viru Viru (fs. 42, anexo 1), hecho que fue corroborado por los reportes informativos de los medios de prensa El Deber, ediciones 20 y 22 de enero de 2005 (fs. 15 y 17, anexo 1).

Asimismo, cursa en obrados administrativos un Acta de Reunión Ordinaria del Ilustre Consejo de Administración de la UADASC-AASANA Santa Cruz, de 23 de enero de 2005, en el que textualmente informan: "El día 20 de enero de 2005 a hrs. 10:00 a.m., hrs. 11 UTS, hora de tiempo universal, en la Asamblea de Trabajadores de la UADASC-AASANA se determinó declarar un paro con la suspensión de todas las actividades, por el lapso de 24 hrs., a partir de hrs. 13:00 p.m. del día 20/01/05, cumpliendo las normas internacionales antes del paro, ...." (fs. 35 a 41, anexo 1), lo que evidencia, que la determinación de la suspensión de actividades no se debió a caso fortuito o fuerza mayor, como pretende hacer ver el demandante.

3.2. La UADASC-AASANA Santa Cruz, conociendo anticipadamente la declaratoria de paro cívico, no realizó el trámite correspondiente de suspensión de actividades ante la entidad reguladora, Superintendencia de Transportes o Ministerio del Trabajo, con la debida anticipación de 24 horas. antes de suscitado el paro; es más, en el Acta de Reunión de 23 de enero de 2005, declara que AASANA emitió una nota anterior al paro (hrs. 19.00), en la cual manifiesta que la atención en los aeropuertos de El Trompillo y Viru Viru sería con personal mínimo de atención, razón por el que las líneas aéreas programaron con normalidad su itinerario de vuelos, comprometiendo de esta manera la concurrencia de los usuarios, que posteriormente fueron defraudados por la irresponsabilidad de AASANA.

Por otro lado, posteriormente a haber iniciado actividades el día del paro, a horas 10:58, AASANA comunica que se suspenderán las actividades en el aeropuerto; de la misma forma emitió un NOTEM a nivel nacional e internacional, comunicando a las aerolíneas la no atención del servicio de navegación aérea, como ser comunicación, meteorología y servicio de tránsito aéreo debido al paro cívico, ocasionando de esta manera perjuicio a los usuarios y empresas aéreas, asimismo, no puede considerarse el aviso o la comunicación como solicitud de autorización para la suspensión de actividades, de lo que se infiere que los hechos fueron previsibles y no fortuitos o de fuerza mayor; que la determinación asumida por AASANA fue sin autorización expresa de la Superintendencia de Transportes y/o Ministerio del Trabajo.

4.- El art. 1 del DS N° 25799 de 2 de junio de 2000, prevé que las actividades de transporte aéreo son de servicio público, por ende protegidos por el Estado a través de sus instituciones rectoras; en la materia por la Superintendencia de Transportes, que garantiza la no interrupción de las labores por causa que no sean legalmente aceptadas, por lo tanto la suspensión de actividades asumida por AASANA constituye una infracción que se encuentra sancionada por el art. 3 del DS 25799, que prescribe que cuando un Titular de Concesión de Servicios Aeroportuarios paralice sus actividades sin autorización expresa de la Superintendencia de Transportes, es sujeto de sanción pecuniaria en el monto de Bs.100.000 por día y con mantenimiento de valor. Consiguientemente, la entidad reguladora aplicó correctamente las normas administrativas, al ser imputable a la organización sindical del concesionario AASANA, la suspensión de actividades del 20 de enero de 2005, conforme se encuentra establecido en el art. 4 del DS 25799.

Por otro lado, es pertinente citar que el demandante no hizo fundamentación técnica en su demanda, menos citando con precisión las normas legales administrativas que le causaron agravio, únicamente se limitó a realizar descripción de los antecedentes, subrayando que la paralización de las actividades se debió a un hecho fortuito o de fuerza mayor, que desde luego esta afirmación fue desvirtuada por la confesión espontánea del demandado y los antecedentes administrativos, que reflejan que las causas de la suspensión de actividades fueron voluntarias e imputables a la organización sindical de AASANA Santa Cruz.

**POR TANTO:** falla declarando IMPROBADA la demanda contenciosa administrativa de fs. 99 a 101, y en su mérito, se mantienen firmes y subsistentes: La Resolución Administrativa Jerárquica RA 1109/2006 de 23 de mayo de 2006, dictada por la Superintendencia General del SIRESE, actualmente Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; así como la Resolución Administrativa RA SC-STR-DS-RA-0228/2005 de 16 de diciembre de 2005, y la R.A. SC-STR-DS-RA-0192 de 01 de noviembre de 2005, a través de la cual se impone multa a la UADASC-AASANA Santa Cruz.

**SENTENCIA: 168/2012 de trece de junio de dos mil doce.**

---

## IV. NOVEDADES

---

### **Cómo Venezuela se convirtió en el mayor consumidor de datos móviles en América Latina**

Venezuela, 29 de febrero de 2016.- Del más rico al más pobre, en Venezuela prácticamente todo el mundo tiene un celular inteligente.

Tres veces más que Argentina y Brasil, y cinco veces más que México: eso es lo que Venezuela, en promedio, consume de datos móviles. Las cifras son de Telefónica, la empresa de telefonía propietaria de Movistar, y parecen confirmar que los venezolanos son adictos a internet.

O –mejor dicho– a chatear y a postear y a mandar fotos y videos desde el celular. Por eso Movistar lanzó en Venezuela el plan "Cuida tus megas", con el que busca que sus clientes "hagan un uso racional, responsable y eficiente" de los datos.

De los 10 millones de clientes de Movistar en Venezuela, 5,5 millones tienen teléfonos inteligentes.

Mientras que según cifras de la estatal Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), de los 30 millones de celulares que hay en el país –uno por habitante– la mitad califican son smartphones.

Aunque hay prácticamente un celular por persona en Venezuela, la velocidad es muy lenta.

Y, según las mediciones de ambas entidades, todos esos celulares están usando su servicio de datos como si fueran gratis.

El precio

Para Ricardo Martínez, presidente de la Cámara de Empresas de Servicios de Telecomunicaciones de Venezuela (Casetel), es precisamente el precio lo que hace que los venezolanos consuman tantos datos. "Como la telefonía es tan barata, la gente hace un uso indiscriminado del servicio", le dice a BBC Mundo. Según cálculos de Casetel, que usa cifras oficiales, en los últimos años los servicios de telecomunicaciones han perdido valor relativo a la canasta básica del venezolano: mientras que en 2011 eran el 5,2% del presupuesto promedio, ahora es un 1,2%.

Precios bajos gracias a tarifas reguladas y celulares subsidiados como los Vergatarios, de origen chino pero ensamblados en Venezuela, son parte de la política de telecomunicaciones del gobierno. El gobierno venezolano regula los precios de los planes de telecomunicaciones.

Y, como ocurre en los sectores de alimentos o medicinas, las empresas de telecomunicaciones se quejan de que el gobierno no ha ajustado los precios acorde a una inflación que, según cifras oficiales, registró un 180% el año pasado.

Maduro anuncia nuevo celular venezolano: el "Vergatario 3"

Un plan mensual promedio de celular con datos en Venezuela cuesta alrededor de 500 bolívares, lo que equivale a un 4% del salario mínimo.

En Colombia es el 20%, en Argentina el 44% y en México 22% del ingreso mínimo.

"En Venezuela el gobierno, siendo su operadora (Cantv) la mayor del mercado, ha marcado al precio y la mayoría de los proveedores se han pegado a ese precio", le dice a BBC Mundo Gabriel Salas, presidente de la empresa de servicio de internet IPNET.

¿Alternativa informativa?

Pero el consumo de datos no parece ser solo cuestión de precios: según Salas, en el gremio se maneja la teoría de que debido al cambio de línea editorial de los canales de televisión –muchos de los cuales dejaron de criticar al gobierno– los usuarios han pasado a depender de la información en internet.

"Nosotros hemos visto un incremento enorme del tráfico de video a través de nuestra red", le dice a BBC Mundo.

En Venezuela, los canales de televisión por internet como VivoPlay y Ver TV Noticias se han vuelto cada vez más influyentes, pues son los únicos que reportan sobre lo que la oposición considera importante. La oposición se ha refugiado en internet para informar, como acá se ve en el canal en línea del excandidato presidencial Henrique Capriles.

De hecho, varios canales de streaming asociados a la oposición tienen una repercusión importante, como Capriles TV o la Unidad Venezuela.

Ocurre algo parecido con el canal de televisión de la Asamblea Nacional: el oficialismo intervino el canal oficial, así que la oposición sacó uno por internet.

El servicio de streaming de Twitter, Periscope, es cada vez más popular en Venezuela.

Y últimamente han salido varios portales exclusivamente dedicados al video, como Pitazo TV y Sancocho TV.

"Los medios de comunicación tradicionales están siendo controlados directa o indirectamente por el Estado, por lo que uno de los pocos lugares que le queda a la disidencia para informarse son las redes sociales", dice Ricardo González, profesor de computación de la Universidad Simón Bolívar.

En Venezuela es usual que el internet de la casa deje de funcionar por una o dos semanas.

Los expertos dicen que por la falta de inversión en infraestructura, añadido al aumento de las conexiones, ha hecho que el "sistema colapse".

En Venezuela, los usuarios de internet por cable se quejan de que es lento y deficiente, así que muchos se prestan del internet por celular.

Luis Carlos Díaz, un periodista y activista experto en nuevas tecnologías de comunicación, dice que "la gente consume más datos móviles porque el internet por redes telefónicas y de cable ha reducido su crecimiento".

"En muchas zonas hay problemas para instalar el servicio: los proveedores no pueden competir entre ellos porque ni siquiera tienen equipos para responder a la demanda", asegura a BBC Mundo.

Las operadoras de internet, efectivamente, se han quejado en los últimos dos años de que el gobierno, en el marco del control de cambio, les asigna cada vez menos divisas para importar equipos e instalar nuevas y mejores conexiones.

Algunos operadores eliminaron o dejaron de instalar sus servicios de altas velocidades de internet en hogares. Así que miles de usuarios, dice Díaz, han pasado a depender del internet por celular.

La consecuencia: la velocidad

La campaña con la que Movistar busca que sus clientes "cuiden sus megas" dice en su eslogan que "la

capacidad de la red es finita".

En efecto, el acceso de un país al internet, sea vía teléfonos o cable, depende del desarrollo de su infraestructura en este campo.

Gracias a los subsidios, muchos venezolanos han podido acceder a celulares, pero la infraestructura no se ha desarrollado.

Y los expertos coinciden en que la infraestructura de Venezuela, si bien da conexión a millones de personas, es deficiente.

¿Por qué internet en Venezuela es tan lento?

"El consumo de datos móviles ha aumentado a costa de la falta de actualización e inversión de las empresas de telecomunicaciones", dice Díaz.

En 2009, el gobierno calificó la actualización tecnológica y el internet como un "gasto suntuario" y eso redujo la inversión en infraestructura.

Pero si la infraestructura se mantuvo sin desarrollo durante varios años, las conexiones no hicieron sino crecer, cosa que saturó la red y ralentizó la velocidad.

Hoy Venezuela, según varios estudios, tiene las conexiones a internet más lentas de la región.

Millones de venezolanos están viendo videos por internet, pero les toca esperar a que se carguen.

BBC Mundo - Londres

---

### **Ecuador fortalece presencia de sus empresas en Bolivia**

La Paz, 29 de febrero de 2016.-

Ecuador apunta a ampliar su oferta exportable de bienes y servicios en Bolivia con la instalación de una oficina comercial que tiene como fin la promoción de la producción ecuatoriana y la atracción de inversión extranjera. Datos del estatal Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones (Pro Ecuador) dan cuenta de que en los últimos cuatro años, Ecuador le ha comprado más a Bolivia de lo que le vende.

"Queremos profundizar nuestra relación comercial con Bolivia, promocionando nuestra oferta exportable en el mercado boliviano en coordinación con la Oficina Comercial (OC) que instalamos en Santa Cruz en junio de 2015", dijo a La Razón el embajador de Ecuador en el país, Ricardo Ulcuango.

En estos ocho meses, la OC Bolivia "ha promovido la visita permanente al país de empresarios ecuatorianos de diferentes rubros que han ido concretando acuerdos comerciales con varias empresas" bolivianas, destacó el representante diplomático.

Comercio. El trabajo de la oficina comercial ha impulsado hasta el momento la firma de contratos entre la importadora boliviana Coinser Dima y las ecuatorianas Rolamtex, San Pedro, y Don Café para la llegada al mercado local de ropa interior y pijamas, toallas, y café descafeinado y tostado, respectivamente. Coinser Dima "proveedor de hoteles cinco estrellas como Los Tajibos y de las cadenas de cafeterías Fridolín y supermercados Hipermart" también traerá a Bolivia canastillos de Pycca y pastas de Oriental. Oxialfarm, asimismo, firmó un contrato con la paceña Biadoxid para proveerle medicamentos, mientras que Otello y Fabell se encuentra en negociaciones con las bolivianas Farmacorp, "para desarrollar pañales con marca propia", y Camsa, para dotarle productos de higiene personal, de acuerdo con datos del Informe Anual 2015 de la OC.

La ecuatoriana Universal, por su parte, vende su chocolate a Madisa (que a su vez los acomoda en supermercados y cines de Bolivia), su cacao a Delizia y está en tratativas para entregar su cocoa a Hansa, importadora que también está interesada en el té embotellado líquido de Induloja.

La distribuidora tarijeña Morales concretó a su vez un contrato para la compra de la grifería y sanitarios de Edesa, que junto a las empresas de construcción Kubiec, Cotopaxi y Novacero están interesadas en llegar a Bolivia.

En alimentos, la cochabambina Astriz "se encuentra realizando el primer pedido de snacks, pulpas de fruta, salsas de soya, barras de quinua" de Ecuador, mientras que sus coteráneas Madisa y Sofía distribuyen las marcas ecuatorianas de atún y sardina Isabel y Marbellize, respectivamente.

También "se generaron oportunidades comerciales para ese sector con la segunda empresa importadora más importante de Bolivia, Companex, la cual se encuentra en negociaciones con varios proveedores", destaca el informe de la OC Bolivia.

"Somos el principal proveedor de atún y sardina de Bolivia y el segundo mayor abastecedor del país, después de Brasil, de electrodomésticos de línea blanca", indicó la jefa de la Oficina Comercial de Ecuador en el país,

Verónica Mora, quien destacó que la entidad apunta también a la llegada de más productos ecuatorianos a los mercados bolivianos de textiles, cremas dermatológicas, vitaminas y enlatados, entre otros.

Este año, además de ruedas de negocios binacionales y charlas para promover el comercio entre ambos países, "vamos a tener dos misiones" de empresarios ecuatorianos que visitarán Bolivia, "una de metalmecánica y otra de productos de higiene personal", adelantó la principal representante de la Oficina Comercial, una de las 30 que Ecuador tiene al momento en 25 países.

Ecuatorianas se asientan en el país

Al menos tres nuevas empresas ecuatorianas tendrán presencia física en el país este año, según datos de la Oficina Comercial (OC) de Ecuador en Bolivia.

La firma de productos metálicos Esacero "está en proceso de establecer su oficina en territorio nacional para poder participar en licitaciones que realizan entidades estatales del sector petrolero"; la empresa de electrodomésticos de línea blanca Indurama "ha decidido ensamblar el producto en Bolivia a fin de poder competir con la oferta china y brasileña"; y la compañía de ropa, equipos y accesorios deportivos Marathon "ha abierto dos locales en los principales centros comerciales de Santa Cruz", indica el reporte.

"Ojalá tengamos este año muchas más visitas a Bolivia de empresarios ecuatorianos que quieran ofertar sus productos", expresó el embajador de Ecuador en Bolivia, Ricardo Ulcuango, para quien el trabajo de la Oficina Comercial en el país ha sido "muy positivo".

Gracias a la gestión de la OC, la boliviana Chocolates Baure adquirió también un terreno en la provincia ecuatoriana de Manabí. La empresa, que iniciará en julio la producción del alimento en ese país bajo el nombre de Sumar Ltda Ecuador, trabajará con cacao de origen de ambos países y se enfocará en la exportación.

La Razón - Bolivia

---

### **Bolivia recurrirá a créditos internacionales para aumentar inversión pública**

La Paz, 28 de febrero de 2016.- El presidente boliviano Evo Morales anunció hoy que recurrirá a créditos internacionales para elevar a 10.000 millones de dólares la inversión pública este año, lo cual permitirá dinamizar la economía y sostener el crecimiento económico en 5 por ciento.

En un acto público para la inauguración de la carretera Uyuni-Condo "K", en el suroeste de Bolivia, Morales argumentó que la estabilidad económica que el país atraviesa permitirá acceder a créditos internacionales destinados a la inversión pública.

"Cuando llegamos al gobierno el producto interno bruto (PIB) era de 9.000 millones de dólares, pero en 2015 aumentó a 34.000 millones de dólares", destacó el mandatario.

El presidente boliviano anunció el viernes que su gobierno tiene previsto incrementar este año la inversión pública hasta 10.000 millones de dólares, con la finalidad de desarrollar obras y aportar al fortalecimiento del crecimiento económico del país.

El presupuesto de inversión pública para este año marcará otro récord, ya que el monto presupuestal es de 8.200 millones de dólares, unos 1.000 millones más de 2015.

En el Presupuesto General del Estado (PGE) 2016 establece que 2.590 millones de dólares, equivalentes al 40 por ciento de la inversión pública, sean destinados a 29 proyectos claves.

Con el incremento de 2.000 millones se prevé alcanzar el monto de 10.000 millones de dólares.

El gobierno bajó la proyección de crecimiento anual de 5,8 por ciento, fijada en el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, al 5 por ciento, debido a la caída del precio del petróleo, que afecta a los precios de la venta de gas boliviano a Brasil y Argentina.

Bolivia mantuvo un crecimiento económico sostenido en los últimos años y se encuentra entre los mayores de la región.

El año pasado el PIB boliviano alcanzó 5 por ciento, por encima de los indicadores de los países vecinos.

Para mantener este nivel de crecimiento, el gobierno incrementó de manera sostenida en la última década el presupuesto de inversión pública.

En reiteradas ocasiones, el presidente Morales ha señalado que la expansión de la economía boliviana se da fundamentalmente por la inversión pública y por la demanda interna.

América Economía

---

### **Bolsa china se desplomó casi 3% ante nuevo descenso del yuan**

Chile, 28 de febrero de 2016.- Bolsa china se desplomó casi 3% ante nuevo descenso del yuan  
El índice Shanghai Composite de la bolsa china sufrió un fuerte descenso durante la jornada, luego de que hoy el Banco Popular hiciera descender el yuan por quinta jornada consecutiva, situándolo en su nivel más bajo de las últimas tres semanas.

En este contexto, el mercado perdió 2,8%, hasta los 2.687 puntos.

La industria china muestra contracción por séptimo mes consecutivo

Banco central de China recorta en medio punto los requisitos de reserva para sus principales bancos

China despedirá a 1,8 millones de trabajadores del sector del carbón y acero

En la reunión del G20 de este fin de semana, el presidente del Banco Popular de China, Zhou Xiaochuan, intentó calmar las preocupaciones acerca de que la estrategia económica de China dependa del debilitamiento del yuan, alegando que no hay razón para que la divisa siga depreciándose.

Las acciones de Pekín para debilitar el yuan han suscitado preocupaciones en torno a una posible ralentización del crecimiento global encabezada por China.

El yen, considerado refugio seguro, encontró cierto respaldo después de que la reunión del G20 concluyera sin encontrar medidas concretas para reconducir el rumbo de la economía global tras el accidentado comienzo del año.

Diario Financiero - Chile

---

### **?Las redes son un espacio de expresión difícil de regular?**

La Paz, 28 de febrero de 2016.- "Las redes son un espacio de expresión difícil de regular"

Comunicador polifacético, especialista en dirección creativa, estrategia comunicacional y publicitaria, gestión de marca y manejo de redes sociales, Martín Díaz Meave sostiene que es muy difícil regular las redes sociales, porque se trata de "un espacio de expresión espontáneo, natural, muy ligado a la persona". En todo caso afirma que no tiene sentido matar al mensajero y habla de una "autorregulación".

Admite que hubo "guerra sucia", pero de ambos lados, y que es muy difícil cuantificar su impacto en la campaña para el referendo. "Yo creo que cuando hablamos de la difusión en las redes sociales tal vez nos estamos enfrentando a una figura amplificada de cómo se difunde el mismísimo rumor", reflexiona.

Cree, aunque sin darla todavía como una verdad indiscutible, que las redes sociales van camino a convertirse en el "quinto poder" y que el "meme", como "unidad mínima de información que puede ser transmitida", podría dar lugar, como dijo José Luis Exeni, a la "memetización" de la política.

¿Hubo guerra sucia en las redes sociales?

Sí, seguro que sí. Desde luego que hubo guerra sucia y de los dos bandos.

¿Y cómo afectó a la campaña?

Es muy difícil cuantificar, pero creo que sí ha afectado.

¿En qué sentido?

Por ejemplo, he leído un artículo de análisis de Ilya Fortún en el que decía que había una gran cantidad de votantes que criticaba al MAS y al entorno del Presidente, pero que de pronto surge el escándalo de Gabriela Zapata y ¿quién está en el centro de la tormenta? Es el Presidente. Muchas personas que no querían votar por el MAS, pero que confiaban en la figura de Evo Morales, votaron por el No. Eso le ha debido restar muchos votos al Sí. Es un hecho que tuvo mucho impacto en las redes.

¿Tanto como para que surjan voces que reclaman la reglamentación de las redes sociales?

Tanto como para eso. Lo que pasa es que hay que matar al mensajero. Yo lo veo un poco así. Es la consigna.

¿Por dónde ha surgido esto? La denuncia la hizo Carlos Valverde en su programa que es televisión, pero después la gente ha comentado no solo por redes sociales, sino por servicios de mensajería: "A ver, cuéntame, qué es lo que está pasando", y con ese cuéntame ya entramos al juego del teléfono descompuesto. Eso es lo que ha afectado muchísimo a la imagen del Presidente. He visto también unas pintadas, no sé si en Santa Cruz, que decían: ¿Collas de tal! ¿Indios de tal por cual! Eso, por ejemplo, yo calificaría como un autoatentado, porque es como decir: miren lo que va a pasar aquí, va a volver el racismo y la discriminación. Un perfil de Facebook, pienso que falso, a todas luces creado específicamente para entrar a grupos de todo tipo, donde se decía: "mañana, al fin, se acaban 10 años de este indio en el poder". Y luego mucha gente denunciándolo. Después de eso venían las capturas de pantalla: "¿Miren, miren! ¿Esto es lo que quieren que vuelva!" Entonces, yo creo que ha habido guerra sucia de ambos lados y eso le ha afectado a la gente. Yo lo he notado después del referendo. Era como una sensación de: por fin se acabó, por favor que vuelva la buena

onda. Yo he visto que han terminado amistades en Facebook por este tema. Yo creo que la gente estaba sufriendo como una especie de cansancio emocional después de lo que ha pasado.

¿Por qué no es posible regular las redes sociales?

Porque son un espacio de expresión espontáneo, natural, muy ligado a la persona. Yo creo que se puede regular, creo que es la palabra, en términos de lo que son las instituciones o las empresas, cuando una empresa elige como elemento de vocería en la red social y tiene una voz oficial autorizada en Facebook o en Twitter o en cualquier otra red. Esto ha ocurrido varias veces, cuando de pronto alguien dice una palabra que no debería haber dicho, hacer una broma extemporánea y te das cuenta de que es la misma gente la que le responde a la empresa, a la institución, de que eso no estaba bien, y en muchos casos la empresa o la institución tiene que pedir mil disculpas y borrar el tuit. Hay una autorregulación.

¿Qué es espontáneo y qué es manipulación de manera que uno pueda discernir? Es decir, ¿cómo separar la paja del trigo dentro de una campaña?

Yo creo que cuando hablamos de la difusión en las redes sociales tal vez nos estamos enfrentando a una figura amplificada de cómo se difunde el mismísimo rumor. Es muy fácil inventar un rumor y de repente comenzar a divulgarlo en los grupos de Whatsapp. Yo veo que la gente se aficiona a crear una noticia falsa, crear un titular, escribir el texto y colocar una foto. Pasó con el caso Zapata y lo he visto con chistes, con cargadas. Estamos enfrentándonos a una figura que es como la amplificación del rumor. Por eso yo hablo de una figura que es tan natural y tan espontánea. Ese es el problema, que es tan espontáneo, tan natural agarrar y actualizar tu estado de Facebook o publicar un tuit que veo muy difícil reglamentar su uso. No es que no sea posible. Lo que pasa es que también como sociedad nosotros tenemos que aprender a entendernos en las redes sociales.

Como especialista en el tema y después de la derrota del Sí, ¿crees que ha sido la peor campaña, por la guerra sucia, que has visto recientemente?

La verdad es que sí, creo que sí, creo que la gente lo ha sentido. Desde mi personal punto de vista yo te diría que sí. De ambos lados. Uno de los principios de la propaganda política, lastimosamente, es este que dice que la propaganda tiene que ser tan simple de entender, como vara de medida, que la entienda el más básico miembro de tu audiencia. Eso es también lo que hace que muchas veces nosotros nos sintamos como con la inteligencia insultada por la propaganda política. Y, honestamente, ahora lo he visto en los dos bandos.

¿Hay una "memetización" de la política, como dice José Luis Exeni?

Es un término interesante. Si tomamos la definición de "meme" de Richard Dawkins, creo que sí, como unidad mínima de información que puede ser transmitida. Eso tiene su lado bueno y su lado malo, porque, por un lado, el meme evidentemente ayuda a entender ciertos elementos, porque establece analogías, pero desde luego en política es un riesgo que el debate se vuelva demasiado simple.

¿Las redes son el quinto poder?

Yo creo que vamos a eso. No lo puedo afirmar como una verdad indiscutible, pero creo que este ha sido el proceso electoral en el que con más fuerza se ha sentido el poder de las redes sociales. Yo honestamente me resistía mucho a darle tanta importancia a la participación de la gente en las redes. Un amigo publicaba esta mañana con mucha ironía un estado de Facebook que decía: ya pueden volver a publicar sus selfies y sus fotos, sus selfies y frases de autoayuda... Yo creo que las redes sociales se han vuelto un espacio de creación de opinión pública. Grupos como La Pública, por ejemplo, son muy importantes, o Gobernabilidad Democrática, son grupos que no solamente han surgido por una iniciativa institucional o empresarial, sino que han sido grupos de usuarios que han dicho: de esto deberíamos hablar. Hay un grupo que se llama Ancho de Banda para Bolivia, por ejemplo, donde se discute la dinámica del internet en Bolivia, que es lento, que se necesitan más puntos de acceso, que se debe democratizar. Entonces, sí, las redes sociales de alguna manera se han graduado en esta elección como el nuevo espacio de creación de opinión pública para Bolivia. En Bolivia hay tres y medio millones de usuarios del Facebook, tal vez más en este momento y, sin embargo, solamente entre 400 mil y 500 mil en el Twitter.

¿Se ha aplazado el MAS en las redes sociales y la oposición se ha "avivado", esa oposición dispersa, colectiva, que no tiene rostros?

Cuando uno entra al espacio de las redes sociales es muy difícil establecer absolutos. Creo que fue en septiembre cuando Evo Morales hizo la puntualización de que somos muy débiles en términos partidarios en las redes sociales. Yo no sabría decir si se ha aplazado. Habría que definir el enfoque de que el Sí ha perdido en términos estadísticos, pero habría que ver hasta qué punto ha votado la gente realmente influenciada por las redes sociales. El periodista Mario Espinoza lanzó una pregunta vía Twitter: ¿Alguien me puede decir, por

favor, si ha votado influenciado por las redes sociales? La mayor parte de la gente, si no todos, contestaron que no, imposible. Yo creo que esta es una influencia que no trabaja en un plano consciente.

¿No sería atentatorio contra el derecho a la información y a la comunicación pensar en posibles regulaciones o cortapisas a las redes sociales?

Primero hay que definir el real espacio de lo público. Estoy tratando de recordar qué fue lo que pasó en España con ese tuitero que emitió insultos contra la Corona y fue preso; hubo otro que de manera muy explícita se refirió a un político y dijo a ese tipo había que matarlo. Eso, por ejemplo, es una incitación a la violencia y al estar en un espacio público yo creo que es materia penal. Entonces, ahí es donde hallamos los límites de las redes sociales. Hay una influencia directa en un plano consciente. Si esto se hace en un espacio público, de pronto es algo que se debería penalizar. Entonces, yo creo que si hay una intención de regular, que no es lo mismo que controlar, las redes sociales, habría que ver cuáles son los márgenes.

¿Cuál es la diferencia entre controlar y regular? ¿Imponer sanciones legales?

Es que la herramienta no es el contenido. Tampoco es el emisor. Habría que definir primero qué es regular y qué es controlar. Yo entiendo por controlar como algo mucho más estricto y regular como simplemente establecer ciertas normativas que no necesariamente hablen de un control de contenidos. Entiendo que le Presidente esté molesto, porque evidentemente esto ha derivado en una derrota para su partido, pero lo que pasa es que no son las redes, las redes están ahí, el tema son los usuarios, los usuarios de esas redes. Son los usuarios los que han compartido información.

¿Qué lecciones debían sacar los partidos políticos de esta experiencia para el futuro?

Primero, interesarse vivamente en las redes sociales, no solamente los partidos políticos, yo diría las instituciones y empresas, estableciendo vocerías serias a través de las redes. No estamos hablando solamente de una elección, que deban encarar los políticos, sino de todas las instituciones y empresas, que de verdad a veces abandonan la red social.

¿De acuerdo, está la guerra sucia, pero viendo desde el lado bueno de las redes sociales, se puede hablar de una plataforma de debate, de análisis políticos, pese a la brevedad de los mensajes?

Pese a la fugacidad, creo que es una plataforma importante, porque te permite pensar y proyectarte en lo otro, pese a la guerra sucia. Durante este tiempo he podido ver muchos intercambios de ideas con mucha altura. Mucha gente decía: a ver, por qué te opones al Evo si ha hecho tantos cambios; no, yo no me opongo al Evo, que gobierne hasta el 2020, pero es que hay que respetar la Constitución que él mismo ha aprobado. Entonces, ahí había mucho intercambio de ideas, donde uno podía salir del absolutismo que a veces te propone la propaganda, porque la propaganda te dice blanco o negro, con ellos o con nosotros.

Lo que no han hecho las campañas políticas lo han hecho las redes sociales...

Es que la propaganda nunca te va a permitir, nunca te va a dar medios de respuesta que no sean el voto mismo, en cambio las redes, sí.

Los jóvenes en general, a diferencia de otras generaciones, no estaban precisamente presentes en la opinión política, en la participación, pero ¿esto podría haber cambiado en esta elección?

Sí, sí, sí. Eso es para sentirse orgulloso. Creo que a medida que va pasando el tiempo, en estos 10 años, hay que medir cuántas veces te dice una persona que está interesada en política. Desde hace un buen tiempo, los bolivianos manifestamos una apatía por la política, eso ocurría desde los 90, la gente decía: no, a mí no me interesa la política, pero no lo he vuelto a escuchar del 2003 nunca más. Y esto es motivo de orgullo en términos de que los jóvenes sean actores de la participación política. La verdad es que lo que pasó en las puertas del campo ferial, por ejemplo, cuando comenzó el conteo de votos, era también una forma de control social. Las redes sociales son una forma de control social. El hecho de que un grupo de jóvenes haya ido a pararse a la puerta es también una forma de control social. Se les puede criticar, pero no se les puede negar el mérito de haberse interesado por algo relevante para la sociedad.

Página Siete - Bolivia

---

### **Bolivia invertirá \$2,560 millones para reservas de electricidad**

México, 25 de Febrero del 2016.- La Empresa Nacional de Electricidad de Bolivia invertirá este año unos 2,560 millones de dólares para aumentar las reservas de energía eléctrica, ampliar líneas de transmisión e iniciar el período de exportación a Argentina, informó Eduardo Paz, presidente de la estatal boliviana.

Paz explicó que este año se habilitarán tres centrales termoeléctricas: Icona, Ambrosía y Santa Bárbara en el departamento de Cochabamba, centro de Bolivia. Además precisó que este año se realizarán estudios

técnicos para construir centrales hidroeléctricas.

"Una de las centrales estará en Uyuni (suroeste de Bolivia) y funcionará en dos años más", agregó. El financiamiento está a cargo del Banco Central de Bolivia con dinero de las reservas internacionales que logró el país sudamericano en los últimos diez años.

El ministro boliviano de Hidrocarburos y Energía, Luis Alberto Sánchez, anunció en enero que su país proyecta exportar unos 9.000 megavatios (MW) de energía eléctrica a Brasil y Argentina.

Bolivia y Brasil acordaron en julio del año pasado la constitución del comité técnico binacional para exportar 8.000 megavatios de electricidad a Brasil.

También se proyecta exportar 1.000 megavatios a Argentina que serán generadas por termoeléctricas del Gran Chaco, en el sur del país. Bolivia tiene un consumo interno de unos 1.300 MW y el excedente será vendido a países vecinos.

La Empresa Nacional de Electricidad de Bolivia deberá establecer los precios de la energía eléctrica que se exportará inicialmente al norte de Argentina.

Bolivia y Argentina acordaron construir una línea de transmisión de 500 kilovatios, que unirá la localidad de Yacuiba (Bolivia) con Tartagal (Argentina).

La segunda etapa proyecta ampliar esa línea de transmisión hasta la localidad de San Juancito, de la provincia argentina de Jujuy. El Gobierno de Bolivia, por otra parte, proyecta la construcción de la hidroeléctrica "El Bala" en el norte del departamento de La Paz, para generar entre 1.600 y 4.000 megavatios de electricidad.

La empresa italiana Geodata fue contratada en julio del año pasado para elaborar en dos años el diseño final de la hidroeléctrica con aguas de los ríos La Paz y Beni, en el acceso a la reserva forestal Madidi.

El Economista - México

---

### **Bolivia cuenta con la agencia gubernamental electrónica para agilizar trámites con el Estado**

La Paz, 19 de febrero de 2016.- La tarde de este viernes, el vicepresidente del Estado, Álvaro García, participó en el acto de presentación de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC), la cual se encargará de realizar trámites con entidades públicas y privadas, pago de impuestos, notificaciones judiciales, transacciones bancarias, contratos a distancia o documentos de comercio exterior, entre otros.

La autoridad dijo que esta agencia debe tener la capacidad de interconectar a las instituciones del Estado, "la AGETIC tiene el poder y los recursos para ingresar a cualquier ministerio o institución del Estado, siempre respetando las normas de la autonomía municipal y universitaria con el fin de facilitar y recortar la función pública que es validar y registrar en un minuto de forma transparente y oportuna", expresó el mandatario, según boletín institucional.

El objetivo es para que las personas accedan a los servicios y trámites estatales de manera simple, a la información pública de manera ágil, además, de ejercer control social a través de plataformas tecnológicas. Asimismo, presentó la firma electrónica digital para lo que se debe adquirir un dispositivo llamado "Toque", el cual tiene un costo de 300 bolivianos, y para mantenerlo anualmente se deben cancelar 195 bolivianos, en caso de personas particulares y servidores públicos, y las instituciones deberán pagar 370 bolivianos.

"El día de hoy estamos lanzando la firma digital, significa que las instituciones, empresas y las personas podrán hacer sus trámites con el Estado mediante soporte electrónico, sin necesidad de viajar hasta la ciudad de La Paz", explicó García Linera. En la oportunidad, la autoridad también lanzó el trámite de titulación digital para los universitarios, con el fin de ahorrar el tiempo, evitar la burocracia y agilizar sus trámites ante las universidades y el Ministerio de Educación.

"Antes, mínimo, les hacían tardar 30 hasta 90 días, a partir de ahora solo deben entregar su certificado de nacimiento y la universidad enviará los formularios firmados digitalmente, todo con la firma de las autoridades académicas y en tres o cuatro días se concluirán los trámites; de esa manera, los universitarios ya no perderán el tiempo", manifestó el vicepresidente.

Así también, informó que a partir de hoy, la Aduana Nacional, junto a más de cinco mil operadores, comenzará a utilizar la firma digital, con el fin de simplificar los trámites correspondientes al comercio exterior. Además, el dignatario de Estado afirmó que este sistema también simplificará las declaraciones juradas que se realizan en la Contraloría General del Estado, la otorgación de certificados de antecedentes policiales y recomendó a las autoridades la AGETIC que pueda ingresar a Derechos Reales, donde se registran quejas de la población por la demora en los trámites, al igual que en Sala Murillo y Sala Provincia y otras instancias.

